



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-215

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALBERTH LEONARDO RODRIGUEZ CHITIVA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **96849.9662 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.741.137.86 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5806.9859 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.721.480.97 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **18 de julio de 2021** hasta el **18 de febrero de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.469.044.99 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **18 de julio de 2021** hasta el **18 de febrero de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **01 de julio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-216**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MONICA TOVAR VARGAS** con C.C. 1.105.674.883 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** identificada con Nit. 901.132.827-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.160.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, cada una por valor de \$60.000.00.

SMM



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2. \$320.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.000.00.
3. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo

SMM



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de  
manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR AGUSTO RINCON USAQUEN** como  
apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos  
del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-217**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Alléguese nuevo poder, en el cual se debe relacionar correctamente los datos del inmueble certificado en el documento base de la presente acción.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-218**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MIGUEL ANGEL SANDOVAL MANRIQUE** con C.C. 1.056.908.262 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** identificada con Nit. 901.132.827-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$59.980.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

1. \$1.860.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, cada una por valor de \$60.000.00.

2. \$320.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.000.00.

3. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de agosto de 2021.

4. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de moto de los meses de diciembre de 2018, enero de 2019, cada una por valor de \$50.000.00.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR AGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-219**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **LUIS GUILLERMO LEYVA TRUJILLO** con C.C. 1.022.933.438, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ENDOSATARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Identificado** con NIT. 901.127.873-8, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No 00130158005002112928**

1. \$2.865.529.06, por concepto de capital que se encuentran representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$350.549.00 por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido del 15 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2021.

**PAGARE No 00130094009600175213**

1. \$11.779.452.71, por concepto de capital que se encuentran representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$3.605.796.34.00 por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido del 15 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la apoderada judicial **COVENANT BPO S.A.S, APDO JUDICIAL JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-220**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Aclárese la razón por la cual aún continua vigente la medida cautelar inscrita en folio de matrícula del inmueble objeto de litigio.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-222**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **Mínima cuantía** a cargo de **JHON FREDY FIERRO SALAZAR** con C.C. 1.123.141.513 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit.890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARE No 8410090546**

1. \$31.072.539.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Ordénase a los demandados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-223**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **SANDRA ISABEL PEÑA PRIETO** con C.C. 51.880.465 a favor de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con el Nit. 860.034.594-1, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 207400114716**

1. \$32.739.129.32, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Ordénase a los demandados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-224**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **LINCY TATIANA CABALLERO ROJAS** con C.C. 1.024.479.559, **ANDRES SAIR GALINDO RODRIGUEZ** con C.C. 1.033.739.495 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** identificada con Nit. 901.132.827-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$279.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1. \$1.200.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, cada una por valor de \$60.000.oo.

2. \$320.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.000.oo.

3. \$28.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de agosto de 2021.

4. \$120.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota de inasistencia asamblea del mes de mayo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR AGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-225**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese nuevamente el titulo valor (pagare) base de la presente acción, como quiera que el anexo no es legible.
2. Apórtese nuevamente el titulo valor (escritura) base de la presente acción, como quiera que el anexo no es legible.
3. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-226

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SAMUEL ERNESTO DIAZ BERNAL**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$34.124.284.96, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$430.787.12 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 15 de septiembre de 2021 al 15 de marzo de 2022.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$1.848.753.45 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 al 15 de marzo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
  
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-227

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA CAROLINA RUEDA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **73.280.4856 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.746.673.00 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.68% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **699.03107 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$207.444.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de noviembre de 2021** hasta el **09 de marzo de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.68% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha del vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$788.183.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de noviembre de 2021** hasta el **09 de marzo de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Firma. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actúa a través de la Abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-228**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la pretensión del numeral quinto, como quiera que realizada la operación matemática arroja menor valor a la suma que se pretende en la misma.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-229**

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Auxiliar la comisión conferida mediante Despacho Comisorio No 0005 por el Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha, y para tal efecto se señala la hora de las 8;30 del día 16 del mes de agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Ofíciase a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-231**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Sírvasse identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Atendiendo el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el valor y la fecha (día-mes-año) de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
4. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **01 de julio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-232**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la falta de competencia esgrimida por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para conocer del presente asunto.

## **ANTECEDENTES**

La demanda en cuestión fue repartida al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien la rechazó por falta de competencia, por cuanto, en su sentir, la competencia esta sobre el lugar del cumplimiento de la obligación, y bajo éste argumento decidió el envío de las diligencias a los jueces de ésta municipalidad.

## **CONSIDERACIONES**

De cara a los argumentos esbozados por el Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, considera ésta funcionaria que los mismos no se encuentran ajustados a la realidad procesal y respetuosamente se aparta ellos por lo siguiente:

La parte actora señaló en el **libelo demandatorio el domicilio y notificaciones** para la parte demandada la ciudad de Bogotá, si bien el titulo ejecutivo advierte que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Soacha, en orden de lo cual, en nuestro criterio, debió el operador judicial avocar conocimiento de la demanda, ya que está desconociendo la elección del demandante conforme los presupuestos del artículo 28 del Código General del Proceso.

Con lo anterior, advierte el despacho que el Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, omitiendo lo previsto en el numeral



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

primero del artículo 28 del Código General del Proceso, frente a la libre escogencia de la parte demandante y la garantía constitucional del debido proceso de la parte demandada.

Concluyese de todo lo anterior que no puede asumir éste despacho la competencia, por cuanto el domicilio de la parte demandada no es este municipio, razón por la cual se declarará la falta de la misma, por lo que atendiendo las previsiones del artículo 18 de la ley 270 de 1996, se dispone el envío de las diligencias para que la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, resuelva el conflicto planteado, toda vez que se propone con un despacho de diferente distrito judicial.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia para asumir conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Líbrese oficio dirigido a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin solicitarle que dirima el conflicto de competencia, para lo cual deberá remitírsele el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-233

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **VERONICA DEL PILAR GUTIERREZ CORREA** con C.C. 1.110.447.817 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** identificada con Nit. 900.798.731-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$906.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$75.500.00.
2. \$242.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo de 2020, cada una por valor de \$80.800.00.
3. \$70.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio de 2020.
4. \$888.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$80.800.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$756.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$84.000.00.
6. \$200.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria julio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$100.000.00.
7. \$105.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.
8. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.
9. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria agosto, octubre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$40.000.00.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
11. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
12. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-234**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JUDITH LEONOR SALDARA ROMERO** con C.C. 52.544.547 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** identificada con Nit. 900.798.731-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$903.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$64.500.00.
2. \$830.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$75.500.00.
3. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a saldo cuota de administración de los meses de noviembre de 2019.
4. \$161.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril de 2020, cada una por valor de \$80.800.00.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$66.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio de 2020.
  
6. \$888.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$80.800.00.
  
7. \$756.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$84.000.00.
  
8. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2018.
  
9. \$45.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota saldo sanción del mes de diciembre de 2017.
  
10. \$151.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de marzo de 2019.
  
11. \$105.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.
  
12. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
  
13. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria agosto, octubre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$40.000.00.
  
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-737

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DORA LILIA GARZON RIVERA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **121077.1137 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32.590.242.00 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.07% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1702.0451 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$478.328.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de febrero de 2021** hasta el **27 de agosto de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.07% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$1.626.674.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de febrero de 2021** hasta el **27 de agosto de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-755**

Agréguese a los autos los abonos referidos por la demandante en anterior escrito, e impútese a la obligación conforme al artículo 1653 del C.C. al momento de la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-763**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **IVAN YESID DELGADO ROMERO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$13.014.032.86, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.26% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.324.490.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 24 de noviembre de 2020 al 24 de agosto de 2021.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.26% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$1.325.513.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2020 al 24 de agosto de 2021.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-763**

Téngase por notificados a los demandados (a) LUZ MARINA GUZMAN RONDON Y HEBER SANCHEZ OYUELA por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-838

Téngase por notificados a los demandados (a) **ALFREDO SOSA CORTES** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la demandada **NANCY RAMIREZ RAMIREZ**, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 24 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-839**

Téngase por notificados a los demandados (a) **YERSON ANTONIO MOGROVEJO FLOREZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que las demandadas "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-839**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-191277 ubicado en la **CARRERA 36 A No 15 A – 34 APTO 504 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL POMELO P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.oo M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-839**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-299**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA** Solicitó de **ELIANA MERCEDES TORRES Y JOHN ANDERSSON GARZON PADILLA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. 1.407.152.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 18 de junio de 2019 al 17 de junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la superintendencia financiera, dese el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. 5.684.600.00, por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

certifique la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento de pago personalmente y por conducta concluyente, y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.  
**FIJESE** la suma de \$700.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-594**

1º. Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria BANCOLOMBIA S.A. en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

2º. En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos a que se contrae el escrito de cesión. (Art. 68 C.G.P.).

Reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada de la cesionaria y nueva demandante en el proceso, conforme ratificación efectuada en la misma cesión.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-109**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

#### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-542**

Revisado los documentos base de la presente acción, el despacho puede establecer que la escritura pública da cuenta que la dirección del inmueble objeto de cautela corresponde al municipio de Soacha, mientras que el certificado de libertad refiere que se encuentra registrado en la zona centro de Bogotá, por lo que el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:
3. La parte actora aclare documentalmente la razón por la cual el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro Centro de Bogotá y no en la Oficina de Registro del Municipio de Soacha.
4. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con la debida corrección antes anotada. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-211**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que las demandadas "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

Téngase en cuenta la nueva dirección de la parte demandada, aportada por la parte actora.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-265**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-291**

1º. Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

2º. En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos a que se contrae el escrito de cesión. (Art. 68 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-291**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-100959 ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No 34 -75 CASA No 6 BLOQUE 33 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE LA TIBANICA PRIMERA ETAPA DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-291**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Solicitó de **ALBERTOSI MANNSBACH GIRON Y LEISLYY ELIZABETH ZAPATA IBAGUE**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **13.925.000 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.874.353.00 pesos m/l.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **17.128.00 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.764.920.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **12 de noviembre de 2019** hasta el **12 de marzo de 2021**.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** \$719.402.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **12 de noviembre de 2019** hasta el **12 de marzo de 2021**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense. **FIJESE** la suma de \$1.200.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-326**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en el formato de la notificación electrónica se citó erradamente la dirección física del juzgado. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-326**

Por secretaria y mediante oficio requiérase a las entidades financieras señaladas en solicitud anterior. Anexese copia de los oficios radicados.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-411**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-194196 ubicado en la **TRANSVERSAL 31 No 28-31 APTO 403 BLOQUE INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL VIOLETA SL 10 ET 1 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librá Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-411**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-422**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en el formato de la notificación electrónica se citó erradamente la dirección física del juzgado. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-422**

Por secretaria ofíciase en los términos señalados en la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-422**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-430**

Niéguese la solicitud de cesión del crédito por improcedente, téngase en cuenta que dentro del presente asunto, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-534**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-534**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-152868 ubicado en la **CARRERA 7 A No 3-35 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a RIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-614**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda, sumado a que la dirección electrónica del despacho quedó errada.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-614**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-134746 ubicado en la **TRANSVERSAL 28 No 26-55 APTO 403 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-648**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que las demandadas "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

Téngase por notificados a los demandados (a) **FELIX JOHAN BONILLA TRIANA** del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-677

Téngase por notificados a los demandados (a) **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-677**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-677**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-697

Téngase por notificados a los demandados (a) **GLORIA CRISTINA PALACIOS CORDOBA** del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-697**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-162121 ubicado en la **CARRERA 15 B No 4 C -40 APTO 101 TORRE 02 LOTE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PROGRESO I P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librá Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-702**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la notificación electrónica se citó erradamente la dirección física del juzgado. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-716**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
  
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-720**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-720**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-725**

Niéguese la anterior solicitud, teniendo en cuenta que la abogada que allega la renuncia al poder no está reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 01 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REF: MONITORIO No 437-19**

**ASUNTO A RESOLVER**

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, de conformidad con lo normado en el artículo 421 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**La pretensión y los hechos**

El demandante SEGURIDAD EFECTIVA LIMITADA, actuando por intermedio de apodera, solicitó de la jurisdicción se requiriera al deudor CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en el término de diez (10) días, pagara la suma de \$15.217.776.00 M/cte, totalidad (FACTURAS 0027 Y 0029) exigibles desde 30 de septiembre 2013 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, junto sus intereses de mora correspondientes.

Indica que la suma anterior es producto del contrato de servicios de suministro de vigilancia y seguridad privada de los meses de septiembre y octubre de 2013.

Que la parte actora ha requerido a la parte demandada de forma verbal para la cancelación de la obligación, lo cual no ha sucedido.

Finalmente indica, que la suma adeudada por la demandada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo, en los términos del numeral 5º del artículo 420 ejúsdem<sup>1</sup>.

**TRÁMITE PROCESAL**

Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se requirió al demandado para que en los

---

<sup>1</sup> La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

términos del artículo 421, procediera a cancelar las sumas reclamadas o en su defecto se opusiera al cobro de las mismas.

Posteriormente, el demandado se dio por notificado del auto admisorio librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Ante la no comparecencia de la parte pasiva al proceso, procede el Despacho a proferir la respectiva sentencia y a proseguir con la ejecución de conformidad con el artículo 306.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Presupuestos procesales.**

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso.

#### **Del proceso Monitorio.**

Prevé el artículo 419 del CGP, que: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio”

Es un proceso declarativo, regulado en los artículo 419 al 421 del Estatuto Procesal Civil, el cual tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda.<sup>2</sup>

#### **Análisis de la situación fáctica planteada.**

Pretende la parte actora se requiera al demandado al pago de la suma de \$15.217.776.00 M/cte, totalidad (FACTRURAS 0027 Y 0029), exigibles desde 30 de septiembre 2013 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, junto sus intereses de mora correspondientes.

Así las cosas, en consideración a que los requeridos no ejercieron ninguna clase de oposición al requerimiento proferido, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 421 ibídem, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir sentencia en la

---

<sup>2</sup> BEJARANO Guzmán Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Sexta Ed. Editorial TEMIS.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

que se condenara al pago del monto reclamado, los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda, la cual presta mérito ejecutivo y constituye cosa juzgada, y con ella se proseguirá la ejecución conforme lo dispone el artículo 306 ejúsdem.

Bajo ese contexto, cumplidos los denominados presupuestos procesales, se impone el proferimiento de la correspondiente sentencia dando cumplimiento a las previsiones atrás descritas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, al pago de la suma de la suma de \$15.217.776.00 M/cte, totalidad (FACTURAS 0027 Y 0029), exigibles desde 30 de septiembre 2013 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, y de sus intereses de mora desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago, a favor de **SEGURIDAD EFECTIVA LIMITADA**, por lo brevemente expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** al demandado al pago de las costas incluyendo como agencias en Derecho la suma de \$600.000.00.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, concédase el trámite previsto por el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trabajo de partición.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO SUCESIÓN No 488-19**

Del trabajo de partición se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con dictamen pericial.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO PERTENENCIA No 489-19**

Obre en autos el dictamen aportado por el auxiliar de la justicia.

De conformidad con lo establecido el artículo 392 del C.G. del P. para llevar a cabo la audiencia que trata dicha norma, se señala la hora de las 9:30 am del día 02 del mes de agosto del año 2022.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

**Decreto de pruebas:**

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

**Solicitados por la parte demandante:**

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Testimonios

Se decretan los testimonios de los señores CLARA INES LADINO VELANDIA, INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA, LAURA ROSA REY BARBOSA, LAURA ZARATE REY, CARLOS ARTURO SAMIENTO HERNANDEZ Y EVELIO RICARDO ERAZO RIVERA, quienes deberán comparecer a la diligencia de manera virtual, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora que suministre los correos electrónicos de los testigos, para poderles enviar el link. Con la advertencia que el Despacho podrá limitar la prueba de conformidad a lo establecido en el artículo 212 ibídem.

**Solicitados por la parte demandada (Curador ad-litem)**

No solicito pruebas.

**PRUEBA PERICIAL**

Comuníquesele de la presente diligencia al perito designado para que comparezca en cumplimiento del artículo 228 del C.G. del P.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 516-19**

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin de que inicie proceso administrativo sancionatorio, se niega por improcedente, toda vez, quien debe efectuar dicha solicitud ante la entidad o a las entidades que menciona en su petición, es la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 591-19**

Obre en autos la diligencia de secuestro aportada por la parte actora.

De la diligencia comisionada córrase traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P. por el termino de cinco (5) días.

Requíerese al comisionado para que allegue las respectivas diligencias.

Una vez en firme vuelva las presentes diligencias para el respectivo pronunciamiento del avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 626-19**

Requíerese al pagador de la entidad VISION Y MARKETING S.A.S., para que informe a este despacho sobre la medida cautelar puesta en conocimiento mediante oficio No 1115 del 31 de octubre de 2019, radicada el 23 de agosto del 2021.

Secretaria libre el respectivo oficio con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 643-19**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ha consignado la suma de \$50.116.326, como consta en el reporte de títulos judiciales.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO No 741-19**

Póngase en conocimiento a la parte demandada que la demandante ha consignado la suma de \$50.116.326.00.

Requírase al demandado señor PEDRO SANTOS SANABRIA, que previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, debe efectuar la entrega del bien, para lo cual debe allegarse la respectiva prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder y solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 747-19**

Se reconoce al dr, ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apodera en los términos del poder conferido.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**, con respecto a la obligación No 2273320149026.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**, con respecto a la obligación No 4513074304046938.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
6. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con devolución de despacho comisorio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO DIVISORIO No 773-19**

Obre en autos el despacho comisorio devuelto y diligenciado.

De la diligencia comisionada córrase traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P. por el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de bancos.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 850-19**

Obre en autos las respuestas dadas por los diferentes bancos.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 851-19**

Se reconoce a la Dra **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 854-19**

Se reconoce a la Dra **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 857-19**

No se accede a la suspensión por cuanto no reúne los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión y señalar fecha para medida cautelar

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 858-19**

No se accede a la suspensión por cuanto no reúne los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P.

Comisiónese la diligencia de embargo y secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Lo demás estese a lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 891-19**

Se reconoce al Dr. **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 892-19**

Se reconoce al Dr. **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con radicación de oficio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 006-20**

Obre en autos la constancia de radicación de oficio ante la ORIP.

Una vez se allegue el certificado de libertad donde conste la inscripción del embargo se continuara con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con nota devolutiva de la ORIP.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 018-20**

Obre en autos la nota devolutiva allegada por la ORIP y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO APREHENSIÓN No 034-20**

Atendiendo la solicitud que antecede y, conforme a las previsiones del artículo 68 de la ley 1676 de 2013, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la aprehensión del vehículo identificado con placas DOX-950, se ordena la ENTREGA al acreedor Garantizado GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
2. Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión. Ofíciase a la respectiva entidad.
- 3º Líbrese Oficio al PARQUEADERO J&L, para que proceda a la entrega del vehículo antes indicado.
- 4º Una vez efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al requerimiento.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO DIVISORIO No 143-20**

Téngase en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora, en su escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 175-20**

Teniendo en cuenta que la notificación aportada por la parte actora, cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, téngase por notificada a la demandada ANGELICA MARIN HERNANDEZ.

Como quiera que la parte actora aporta correo electrónico del demandado JHON FERNANDO BETANCUR OROZCO, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se ordena notificar al demandado en dicho correo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1° de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con nota devolutiva de la ORIP.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 243-20**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN.

Se le indica a la parte actora que revisada la página del Banco Agrario, se pudo establecer que solo existe un título judicial No 400100007859248 por la suma de \$25.819,00.

Secretaria Proceda a la entrega de dicho título a la parte actora, para ser abonado a la obligación.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 388-13**

El despacho no le imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, toda vez, que no se ha notificado al demandado, ni se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución.

Se requiere una vez más a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 20 de abril del 2021, y se le concede el termino de 30 días para notificar al demandado, so pena de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de copias auténticas.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintinueve (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 210-14**

Secretaria proceda a expedir las copias auténticas solicitadas a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
1º de julio de 2022.

## TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO PROCESO 2019-0488

sandra garzon <sgarzonh@gmail.com>

Vie 20/05/2022 8:00

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;felipe.paez@pvlegal.co <felipe.paez@pvlegal.co>;felipepaez207@gmail.com <felipepaez207@gmail.com>

Cordial saludo

En archivo adjunto trabajo de partición en el proceso de la referencia

--

**SANDRA GARZON**

**Cel. 3125930994**

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

[jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co)

[j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE MELIDA APARICIO OROZCO**

**Radicado: 2019-0488**

**SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada inscrita, con cédula de ciudadanía 52.236.201 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogada número 193.276 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del señor **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA**, y **FELIPE PAEZ VILLALBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía 80.773.392 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 198.674 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO**, **RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO** y **GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO**, procedemos a presentar el correspondiente trabajo de partición, acorde con las instrucciones impartidas por el Despacho mediante auto del 5 de mayo de 2022, el cual se realizó teniendo en cuenta que los únicos interesados son nuestros representados y que a la sucesión no concurrieron otras personas que acreditaran igual o mejor derecho al que les asiste.

## **I. ANTECEDENTES**

1.- Los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO**, contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia San José de Genova – Quindío el día 05 de julio de 1975, el cual se disolvió con el fallecimiento de la causante **MELIDA APARICIO OROZCO**.

2.- Dentro del matrimonio los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO** procrearon los siguientes hijos: **RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO**, **RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO** y **GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO**.

3.- La señora **MELIDA APARICIO OROZCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.672.721 de Genova, falleció en la ciudad de Bogotá el día 23 de diciembre de 1994, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

4.- La señora **MELIDA APARICIO OROZCO** no otorgó testamento.

5.- Teniendo en cuenta que la causante tuvo hijos estamos frente a un caso de sucesión en primer orden sucesoral.

6.- En vigencia de la sociedad conyugal conformada por los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO** se adquirió el apartamento del segundo piso que hace parte del Bifamiliar Compartir, ubicado en la Carrera 15 No. 11 A – 03 Sur del Municipio de Soacha.

7.- El cónyuge supérstite opta por gananciales.

## **II. HISTORIA DEL PROCESO**

1.- El proceso de sucesión intestada de **MELIDA APARICIO OROZCO**, se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Soacha, radicado 2019-0488, reconociendo como cónyuge superviviente al señor GUSTAVO ANTONIO MENDOZA; ordenó el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, conforme a las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso.

2.- Mediante emplazamiento se citó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada No. 2019-0488 de la causante MELIDA APARICIO OROZCO, el cual se surtió en el periódico El Espectador.

3.- El 30 de enero de 2020 mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Soacha reconoció como herederos a los señores RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO y GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO; en la misma oportunidad se ordenó la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4.- Por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el Juez de conocimiento señaló el día 29 de octubre de 2020 para la práctica de la diligencia de Inventarios y avalúos.

5.- La diligencia de Inventarios y Avalúos se practicó el día 29 de octubre de 2020, diligencia en la cual se presentaron los inventarios y avalúos con sus anexos, obran en el expediente, en la cual se presentaron objeciones y se fijó como fecha para resolver las objeciones el día 29 de enero de 2021.

6.- En diligencia surtida el día 3 de marzo de 2021 se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos declarando fundada la objeción a los inventarios y aprobando los inventarios, estableciendo como valor del único bien inventariado la suma de \$25.438.500.

7.- No se ha recibido respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales.

8.- Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021 se decretó la partición y se reconoció como partidores a los suscritos apoderados.

9.- Mediante auto de fecha 28 de julio de 2021 se concedió el término de 10 días, para presentar el trabajo de partición en el asunto que nos ocupa, y mediante autos del 20 de enero y 5 de mayo de 2022 se ordenó rehacer el trabajo de partición.

### **III. INVENTARIOS Y AVALUOS**

Teniendo en cuenta que se debe liquidar la sociedad conyugal, que se disolvió por Sentencia del 31 de agosto de 1990 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (además del hecho del fallecimiento de la cónyuge MELIDA APARICIO OROZCO), en los inventarios y avalúos se separarán los activos de la sociedad conyugal y los activos de la sucesión.

Los inventarios y avalúos con sus modificaciones quedaron así:

Bienes propios de la causante MELIDA APARICIO OROZCO: No existen.

Bienes propios del cónyuge superviviente GUSTAVO ANTONIO MENDOZA: No existen.

#### **BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**PARTIDA ÚNICA:** Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la

Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y está construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

SUMA EL ACTIVO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$25.438.500).

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: No existe, por lo tanto es cero (0).

#### RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$25.438.500  
TOTAL PASIVO.....\$0  
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO .....\$25.438.500

#### IV. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal entre la causante MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, se constituyó por el hecho del matrimonio celebrado el día 05 de julio de 1975 y se disolvió por Sentencia del 31 de agosto de 1990 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (además del hecho del fallecimiento de la cónyuge MELIDA APARICIO OROZCO).

Los cónyuges no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

El activo social líquido corresponde a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$25.438.500), el cual debe dividirse por dos, de lo que resultan sumas iguales de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.719.250), una cantidad que corresponde por gananciales al cónyuge superviviente y la otra parte que es la herencia para los herederos reconocidos, todos con igual derecho y proporciones iguales a cada uno.

Valen los gananciales del cónyuge superviviente GUSTAVO ANTONIO MENDOZA.....\$12.719.250  
Valen los gananciales de la causante MELIDA APARICIO OROZCO.....\$12.719.250

#### V. PARTICION E HIJUELAS

Teniendo en cuenta que a la sucesión compareció el señor GUSTAVO ANTONIO MENDOZA en calidad de cónyuge superviviente, y los herederos RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO y GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO, se hacen las siguientes adjudicaciones:

**HIJUELA PARA GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, con C.C. 19.238.820**

Vale esta hijuela.....\$12.719.250

Para pagarla se le adjudica:

**PARTIDA ÚNICA:** Derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) del inmueble Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y está construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana

y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.719.250).

**HIJUELA PARA RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, con C.C. 52.274.003**

Vale esta hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

**PARTIDA ÚNCIA:** Derecho de cuota equivalente a una tercera parte (1/3) del 50% del inmueble, correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de la totalidad del inmueble, Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y está construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987)

otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

**HIJUELA PARA RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO, con C.C. 79.963.414**

Vale esta hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

**PARTIDA ÚNCIA:** Derecho de cuota equivalente a una tercera parte (1/3) del 50% del inmueble, correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de la totalidad del inmueble, Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alindado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y está construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo

separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

**HIJUELA PARA GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO, con C.C. 9.801.594**

Vale esta hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

**PARTIDA ÚNCIA:** Derecho de cuota equivalente a una tercera parte (1/3) del 50% del inmueble, correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de la totalidad del inmueble, Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alindado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y está construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera

y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

### COMPROBACIONES

Vale el patrimonio social y Herencial Partible \$25.438.500

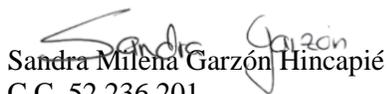
Hijuela para GUSTAVO ANTONIO MENDOZA .....	\$ 12.719.250
Hijuela para RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
Hijuela para RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
Hijuela para GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
SUMAS IGUALES.....	\$25.438.500

Finalmente, para efectos de la protocolización que ordena el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, amablemente solicitamos a su Despacho que se ordene la protocolización ante la Notaría Primera del Círculo Bogotá D.C.

En los anteriores términos presentamos trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante MELIDA APARICIO OROZCO, y liquidada su sociedad conyugal y herencia.

Atentamente,

  
Felipe Páez Villalba  
C.C. 80.773.392  
T.P. 198.674 del CSJ  
Apoderado

  
Sandra Milena Garzón Hincapié  
C.C. 52.236.201  
T.P. 193.276 del CSJ  
Apoderada

**Envio copia de la diligencia de secuestro y solicito tramitar los avaluos I.58164**

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Mar 17/05/2022 9:00

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha  
<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

CC: Sara Gabriela Orjuela Cubillos <sara.orjuela@cobranzasbeta.com.co>

Buenos dias, aportó copia de la diligencia de secuestro que ya se surtió y solicitó imprimir trámite al avalúo. adjunto 2 pdfs.

Señor

**JUEZ 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA QUIROZ FONSECA DIGNERIS**

**ASUNTO: ALLEGO DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITÓ CORRA TRASLADO DEL AVALÚO**

**RADICACION 2019-0591**

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes  
Abogado Interno  
Tel 2415086 Ext 3931

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

CHRISTIAN ANDRES CORTES  
ABOGADO

Señor

**JUEZ 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOCHA –  
CUNDINAMARCA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA QUIROZ FONSECA DIGNERIS**

**ASUNTO: ALLEGO DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITO CORRA  
TRASLADO DEL AVALÚO**

**RADICACION 2019-0591**

**CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar copia de la diligencia de secuestro, que se surtió por parte de la alcaldía de Soacha el día 12.octubre.202. Por lo anterior solicito de tramite al avalúo que reposa en plenario.

Adjunto pdf, diligencia de secuestro.

Atentamente.



**CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**

C.C. 79065525 de la mesa.

T.P. 265755 del C.S. de la J.

58164 sara

Corre 1



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
CORREGIMIENTO UNO DE POLICIA DE SOACHA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE ORDENADA POR EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), EN EL DESPACHO COMISORIO No. 064 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 201900591, DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIGNERIS QUIROZ FONSECA.

Soacha 12 de octubre de 2021, siendo el día y hora señalada en auto calendarado el 8 de octubre 2021, para la práctica de la diligencia de **DESPACHO COMISORIO DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, el despacho del Corregimiento Uno de Soacha, se constituye en diligencia, con la presencia del(a) doctor(a) Andrés Loterici Colzacas Aricis, identificado con C.C. No. 51.854.917 de Armenia, contacto telefónico: 3114533283, correo electrónico: loterici@hotmail.es, recibe notificaciones en Calle 18 # 6-47 Of 805 Bapto D.C., tarjeta profesional No. 112.983 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte demandante, según poder sustituido por el/la doctor(a) Christian Andres Cortes Guerrero, identificado con C.C. No. 79.065.525 de La Mesa (Cund), contacto telefónico: \_\_\_\_\_, tarjeta profesional No. 265.755 dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 201900591 del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), el cual profiere orden para la práctica del despacho comisorio de Secuestro de Inmueble No. 064.

Nos encontramos los aquí intervinientes dentro de la diligencia, el auxiliar de la justicia debidamente designado, a la empresa **TRIUNFO LEGAL SAS**, quien está debidamente autorizada para esta diligencia como secuestre el/la profesional Martha Liliana Espitia Castro identificado(a) con C.C. 1115065706 de Villavieja, contacto telefónico: 3143935108, dirección: Carretera 8 # 12-39 Soacha pacare, correo electrónico: glecra@sas@hotmail.com, con credencial de auxiliar de la justicia otorgada por la dirección administrativa del consejo superior de la judicatura hasta abril 2023, quien manifiesta que acepta el cargo de secuestre prometiendo cumplir fielmente con las obligaciones que el cargo de secuestre le impone, quedando debida y legalmente posesionada. El suscrito **CORREGIDOR UNO**, de la Secretaría de Gobierno de Soacha (Cundinamarca), el doctor **MARCO ANTONIO GARCÍA TRIANA**, en calidad de comisionado, la abogada contratista del Corregimiento uno, doctora **LEIDY NATALIA CALDERÓN CONTRERAS**, quienes proceden en la presente diligencia.

De conformidad con el auto emitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, en el cual se decreta secuestro del inmueble, el cual se encuentra inscrito con folio de matrícula No. 051-178065, el cual se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 40 No. 14-93 SOACHA APT 501 TORRE 15 CONJUNTO RESIDENCIAL FRESIA PH se comisiona a este despacho para realizar la diligencia.

El despacho se traslada al lugar objeto de diligencia de despacho comisorio de secuestro, en la TRANSVERSAL 40 No. 14-93 SOACHA APT 501 TORRE 15 CONJUNTO RESIDENCIAL FRESIA PH se actualiza la nueva nomenclatura, una vez confirmando en el \_\_\_\_\_ lugar, \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ cual \_\_\_\_\_ es \_\_\_\_\_







Observaciones adicionales:  
 Encontrándonos en el inmueble objeto de intervención, se evidenció, que siendo la segunda vez que venimos a realizar la diligencia de despacho comisorio No. 064, no hay nadie habitando el inmueble, razón por la cual, el apoderado de la parte demandante solicita el allanamiento y se procede al mismo, por medio del carajero, el Señor Henry Alberto González Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.7915 de Bogotá D.C. Igualmente se dejó constancia que la diligencia se realizó en compañía de la administradora del conjunto Residencial la señora Johanna Suárez con C.C. 52.743.752 de Bogotá D.C. quien realizó video llamada con el Señor Víctor Abner, quien manifiesta ser esposo de la acta demandada y quien está de acuerdo con la realización de la diligencia, y el allanamiento del inmueble, ya que habitan fuera de la ciudad.

Una vez dado cumplimiento al despacho comisorio No.064 se procede a firmar la respectiva acta por quienes intervienen en ella.

MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA  
 CORREGIDOR 1

[Signature] Apoderada parte demandante.  
 SECUESTRE

[Signature] = Secuestre. - Triunfo Legal.  
 ABOGADO(A) EN SUSTICION DE LA PARTE DEMANDANTE

[Signature]  
 LEIDY NATALIA CALBERON CONTRERAS  
 ABOGADA CONTRATISTA CORREGIMIENTO 1

PROPIETARIO DEL INMUEBLE O QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA.

[Signature]  
 Carajero.

Johana Suarez A.  
 Administradora Conjunto Residencial Fresca.



## Devolución Del Comisorio 151

Maria Valentina Pinto Machado <mpintom.cto@alcaldiasoacha.gov.co>

Mié 18/05/2022 11:01

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

A continuación se encuentra adjunto el comisorio 151 relacionado en 17 folios

Para sus fines pertinentes

Me despido deseando éxitos en sus labores

Quedo Atenta



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA**



Insp.1\_893\_22

Soacha – Cundinamarca, marzo diez (10) de Dos mil Veintidós (2022)

**Señores (as):  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA CUNDINAMARCA  
ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SOACHA CUNDINAMARCA**

**Ref.** Proceso divorcio No. 2019-773, de JAIME FRANCO LEGUIZAMO contra MARIA HELENA DOSA GUERRERO

**Asunto:** Devolución del Despacho Comisorio 151.

Reciba usted un cordial saludo, la presente es con el fin de remitir el despacho comisorio 151. El día 26 de noviembre del 2021 se realiza diligencia de secuestre el cual nos atendió el señor Juan Camilo Franco Dosa hijo del demandante y demandada, se deja el inmueble en custodia del secuestre la empresa Triunfo Legal S.A.S contado con el acompañamiento del abogado de la parte demandante Jesús Ricardo Martínez Tarquino.

Anexo despacho comisorio en **17 Folios**.

Me despido deseando un buen día y agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,

**MILTON ARMANDO VALENZUELA GONZÁLEZ**  
Inspector Primero Municipal de Policía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No. 151

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

AL SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA (CUND.)  
- ZONA RESPECTIVA -

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso **DIVISORIO No. 2019-773** que adelanta **JAIME FRANCO LEGUIZAMON** contra **MARIA HELENA DOSA GUERRERO**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria **No 051-84411**, ubicado en la **CARRERA 8 A No.7 C-21 SUR HOY CARRERA 9 No 11 A- 21 SUR APARTAMENTO 503 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS DUCALES –PROPIEDAD HORIZONTAL** del Municipio de Soacha (Cund.).

Se anexa copia del Certificado de Libertad donde consta la inscripción de la medida de embargo, copia del auto que ordena la comisión y copia de la Escritura Pública.

Se designó como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS** a quien el comisionado deberá informar, con la debida antelación, la fecha y hora de la diligencia. Se señalan como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$220.000.00.

Actúa en calidad de apoderada judicial del demandante **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien se identifica con C.C. No 3177094 y T.P. 181854 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**  
Secretario



20/5/21

ya  
se hizo



Al responder cite radicado: 20213100267872 Id: 154728  
 Folios: 1 Fecha: 2021-08-05 11:19:46 Anexos: 0  
 Remitente : JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA ML  
 SOACHA  
 Destinatario: DIRECCION DE APOYO A LA JUSTICIA Y CONVIVENCIA  
 AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios electrónicos como  
 comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral p  
 1437 del 2011. SI\_ NO\_ Firma\_\_\_\_\_

AL SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOACHA (CINDI)  
 ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 15 de junio del 2021, se ordenó la ejecución de la medida cautelar de embargo de bienes muebles, en el caso de la señora MARIA HELENA DOSA GUERRERO, en el proceso de conocimiento de la demanda de nulidad de la escritura pública número 021-84471, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos número 021-84471, en el lote 21 SUR ubicado en la CARRETERA A LA ZONA RESPECTIVA, perteneciente al apartamento 5 del conjunto residencial TORRES DE LOS DIABLOS - PROPIEDAD HORIZONTAL del Municipio de Soacha (Cund.)

Se anexa copia de la diligencia de levantamiento de la medida cautelar de embargo de bienes muebles, copia de la demanda y copia de la Escritura Pública

Se designa como secretario a TRUFINO LEGAL S.A.S. a quien el comisionado de la Fiscalía General de la Nación, la fecha y hora de la diligencia se señalan como honorarios al educador por su actuación, la suma de \$250.000.00.

Así en carta al señor juez del caso de la demanda JESUS RICARDO MARTINEZ TARDINO, quien se identifica con C.C. No. 9177084 y T.F. 181854 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su conocimiento se le da fe a los autos (021) días del mes de Julio del 2021.

Cordialmente,

MIRADO CRUZ ROMERO  
 Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No.773-19

**I. ASUNTO POR RESOLVER**

Rituado el trámite propio de esta clase de acciones, procede este Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la venta en pública subasta del inmueble involucrado en el litigio.

**II. LA DEMANDA**

A través de demanda instaurada mediante apoderada judicial, JAIME FRANCO LEGUIZAMON promovió proceso Divisorio, contra MARIA HELENA DOSA GUERRERO, a efectos de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. "Decretar la división mediante subasta pública del inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)".

Que el inmueble se adquirió por los condueños así: Mediante compra a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

Afirma el apoderado actor que el bien no es susceptible de división material y que su



### III. EL TRÁMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida mediante proveído de fecha 5 de diciembre de 2019 en el cual se dispuso la notificación de la parte pasiva, acto procesal que se llevó a cabo mediante las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose por notificada mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por consiguiente, atendiendo lo reglado por el inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso y por no haber presentado con el dictamen pericial adosado como anexo de la demanda ni alegado pacto de indivisión el extremo pasivo, se hace procedente resolver la pretensión de división mediante venta en pública subasta del bien objeto del proceso, conforme a las siguientes.

### IV. CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular es obligado a permanecer en la indivisión.

Toda comunidad termina por la división del haber común y la ley ha establecido dos formas para dividirlo; una material y la otra ad-valorem o por venta en pública subasta. (Artículos 2335 a 2340, ordinal 3°, del Código Civil, en concordancia con los artículos 467 a 474, del Código de Procedimiento Civil).

La división ad-valorem o la venta en pública subasta del bien común consiste en decretar el remate de éste para que el producto del mismo sea repartido en proporción a la cuota parte de cada comunero en la comunidad. Esta clase de división procede cuando así lo quieren los comuneros o cuando no es procedente por alguna razón la división material del bien común.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**  
**(Transitorio).**

**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---

- 1. Que exista comunidad entre las partes respecto del bien objeto de la demanda.**
- 2. Que no haya pacto entre los comuneros sobre permanencia en la proindivisión y que en caso de existir, el término máximo legal haya vencido sin prórroga.**
- 3. Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.**
- 4. Que no exista un hecho que impida la prosperidad de la acción.**

**1. Existencia de la comunidad.**

Efectivamente entre la demandante y demandada existe una comunidad respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-84411, pues como bien lo afirmó el togado en el libelo genitor y también se evidencia en la anotación No.3, las partes adquirieron mancomunadamente el inmueble, mediante compraventa a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

**2. Falta de pacto permanencia indivisión.**

Revisadas las escrituras públicas allegadas al contradictorio, el juzgado no evidencia pacto alguno entre los comuneros para permanecer en indivisión por un término no superior a cinco (5) años, por tanto, el segundo requisito también se encuentra presente.

**3. Petición de venta en pública subasta del bien común y Falta hecho impeditivo.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

La señora MARIA HELENA DOSA GUERRERO, no se opuso a la venta ad-valorem del predio trabado en la presente litis, mediante excepciones de mérito, haciendo reparos al avalúo o alegando pacto de indivisión.

**CONCLUSIÓN.**

Estando presentes los requisitos legales para la prosperidad de la acción divisoria y no existiendo hecho impeditivo o extintivo del derecho reclamado, el Juzgado accederá a dividir la comunidad que las partes tienen sobre el predio objeto del proceso, mediante la división material, teniendo en cuenta el derecho que le corresponde a cada uno de los condueños, según el título escriturario allegado a la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la venta en pública subasta del bien inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)”, conforme a las pretensiones de la demanda y que su producto se divida entre los comuneros en proporción a sus derechos, al demandante **JAIME FRAQNCO LEGUIZAMON** el 50% y a la demandada **MARIA HELENA DOSA GUERRERO** el otro 50%.

**SEGUNDO:** Decretase el secuestro del inmueble objeto de esta división.

**DESIGNESE** como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS de la lista de auxiliares a quien



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

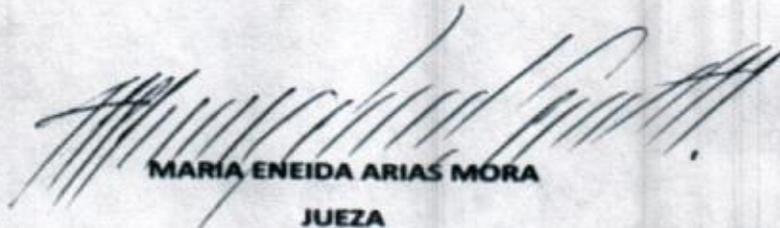
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 773-19

**I. ASUNTO POR RESOLVER**

Rituado el trámite propio de esta clase de acciones, procede este Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la venta en pública subasta del inmueble involucrado en el litigio.

**II. LA DEMANDA**

A través de demanda instaurada mediante apoderada judicial, JAIME FRANCO LEGUIZAMON promovió proceso Divisorio, contra MARIA HELENA DOSA GUERRERO, a efectos de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. "Decretar la división mediante subasta pública del inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)".

Que el inmueble se adquirió por los condueños así: Mediante compra a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

Afirmo el apoderado estar que el bien no es susceptible de división material y que su



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### III. EL TRÁMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida mediante proveído de fecha 5 de diciembre de 2019 en el cual se dispuso la notificación de la parte pasiva, acto procesal que se llevó a cabo mediante las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose por notificada mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por consiguiente, atendiendo lo reglado por el inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso y por no haber presentado con el dictamen pericial adosado como anexo de la demanda ni alegado pacto de indivisión el extremo pasivo, se hace procedente resolver la pretensión de división mediante venta en pública subasta del bien objeto del proceso, conforme a las siguientes.

### IV. CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular es obligado a permanecer en la indivisión.

Toda comunidad termina por la división del haber común y la ley ha establecido dos formas para dividirlo; una material y la otra ad-valorem o por venta en pública subasta. (Artículos 2335 a 2340, ordinal 3°, del Código Civil, en concordancia con los artículos 467 a 474, del Código de Procedimiento Civil).

La división ad-valorem o la venta en pública subasta del bien común consiste en decretar el remate de éste para que el producto del mismo sea repartido en proporción a la cuota parte de cada comunero en la comunidad. Esta clase de división procede cuando así lo quieren los comuneros o cuando no es procedente por alguna razón la división material del bien común.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1. **Que exista comunidad entre las partes respecto del bien objeto de la demanda.**
2. **Que no haya pacto entre los comuneros sobre permanencia en la proindivisión y que en caso de existir, el término máximo legal haya vencido sin prórroga.**
3. **Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.**
4. **Que no exista un hecho que impida la prosperidad de la acción.**

**1. Existencia de la comunidad.**

Efectivamente entre la demandante y demandada existe una comunidad respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-84411, pues como bien lo afirmó el togado en el libelo genitor y también se evidencia en la anotación No.3, las partes adquirieron mancomunadamente el inmueble, mediante compraventa a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

**2. Falta de pacto permanencia indivisión.**

Revisadas las escrituras públicas allegadas al contradictorio, el juzgado no evidencia pacto alguno entre los comuneros para permanecer en indivisión por un término no superior a cinco (5) años, por tanto, el segundo requisito también se encuentra presente.

**3. Petición de venta en pública subasta del bien común y Falta hecho impeditivo.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

La señora MARIA HELENA DOSA GUERRERO, no se opuso a la venta ad-valorem del predio trabado en la presente litis, mediante excepciones de mérito, haciendo reparos al avalúo o alegando pacto de indivisión.

**CONCLUSIÓN.**

Estando presentes los requisitos legales para la prosperidad de la acción divisoria y no existiendo hecho impeditivo o extintivo del derecho reclamado, el Juzgado accederá a dividir la comunidad que las partes tienen sobre el predio objeto del proceso, mediante la división material, teniendo en cuenta el derecho que le corresponde a cada uno de los condueños, según el título escriturario allegado a la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETASE** la venta en pública subasta del bien inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)”, conforme a las pretensiones de la demanda y que su producto se divida entre los comuneros en proporción a sus derechos, al demandante **JAIME FRAQNCO LEGUIZAMON** el 50% y a la demandada **MARIA HELENA DOSA GUERRERO** el otro 50%.

**SEGUNDO:** Decretase el secuestro del inmueble objeto de esta división.

**DESIGNESE** como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS** de la lista de auxiliares a quien



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 16 de junio de 2021.

1A.  
\* Company ✓  
casa- ✓  
RJM New ✓  
SA 15 21 ✓  
Siu. Di. N. / Xon ✓  
VUCS- sp. 23/21 ✓  
(mora)

Insp. 6A.  
CAMA Este # 1600  
Tel: 7812714.  
El Triunfo.

Apoderado: Ricardo Martínez  
Celular: 3102463470 - 7922844.  
Correo: rimatarquino@gmail.com

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS EXACTAS  
BOGOTÁ, COLOMBIA



OCT 6 2021  
(7-folios)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DESPACHO COMISORIO No. 151**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

**AL SEÑOR**

**INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA (CUND.)  
- ZONA RESPECTIVA -**

**HACE SABER:**

Que mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso **DIVISORIO No. 2019-773** que adelanta **JAIME FRANCO LEGUIZAMON** contra **MARIA HELENA DOSA GUERRERO**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria **No 051-84411**, ubicado en la **CARRERA 8 A No.7 C-21 SUR HOY CARRERA 9 No 11 A- 21 SUR APARTAMENTO 503 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS DUCALES –PROPIEDAD HORIZONTAL** del Municipio de Soacha (Cund.).

Se anexa copia del Certificado de Libertad donde consta la inscripción de la medida de embargo, copia del auto que ordena la comisión y copia de la Escritura Pública.

Se designó como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS** a quien el comisionado deberá informar, con la debida antelación, la fecha y hora de la diligencia. Se señalan como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$220.000.00.

Actúa en calidad de apoderada judicial del demandante **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien se identifica con C.C. No 3177094 y T.P. 181854 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**  
Secretario





Al responder cite radicado: 20213100267872 Id: 154728  
Folios: 1 Fecha: 2021-08-05 11:19:46 Anexos: 0  
Remitente : JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA ML  
SOACHA  
Destinatario: DIRECCION DE APOYO A LA JUSTICIA Y CONVIVENCIA  
AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios electrónicos como  
comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral p  
1437 del 2011. SI\_\_ NO\_\_ Firma\_\_\_\_\_



NIT: 900.678.417-2

Señores:

**JUECES: CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE E INSPECTORES DE POLICÍA DE SOACHA, SIBATÉ, GRANADA, SILVANIA, MOSQUERA Y FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.**

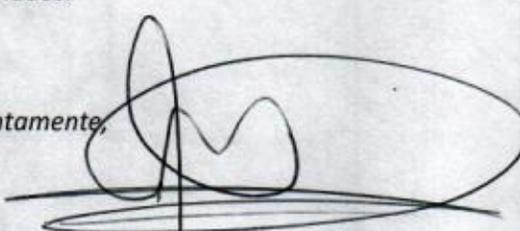
E. S. D.

**Ref. Autorización para actuar como secuestre proceso**

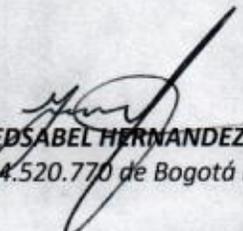
**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con C.C No. 9.270.062 de Mompós (Bol.), actuando como representante legal de la empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, con Nit. 900.678.417-2, empresa que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el cargo de Secuestre, de manera atenta, me dirijo a usted manifestando que autorizo a **YULIET YEDSABEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.520.770 de Bogotá D.C, para que, en nombre de la empresa, actúe como secuestre en la diligencia de secuestro y/o de embargo y secuestro o entrega en la que haya sido nombrada por parte del Juzgado, Inspección de Policía o Corregiraduría correspondiente.

La auxiliar queda facultada para las facultades propias del cargo de secuestre como son las de recibir el bien o bienes objeto de la medida cautelar, retirarlos, dejar o dejarlos en depósito provisional gratuito y a orden de la empresa, así como también, recibir el monto que por concepto de honorarios y/o gastos, le hayan sido asignados.

Atentamente,

  
**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**  
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bol)  
Representante legal

Acepto:

  
**YULIET YEDSABEL HERNANDEZ MARTINEZ**  
No. . 1.024.520.770 de Bogotá D.C.

Carrera. 8 N° 12-39 Parque principal de Soacha Cundinamarca.  
Teléfonos: 7227731-3144685922-3133755061. Email: alegalsas@gmail.com



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA**



Soacha, once (11) de octubre de (2021)

INFORME SECRETARIAL, al despacho del inspector, despacho comisorio No 151, remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil municipal de Soacha, comisionando diligencia de SECUESTRO, sírvase proveer.

Hasbleidy Lobsada Martínez  
**Secretaria Inspección Primera**

Soacha, Once (11) de octubre de (2021), evidenciado el informe secretario que antecede, a fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil municipal de Soacha, en el despacho comisorio No 151, librado dentro del proceso DIVISORIO No 2019-773, siendo demandante JAIME FRANCO LEGUIZAMON y demandado MARIA HELENA DOSA GUERRERO, con base en lo anterior el despacho de la Inspección Primera Municipal de Soacha.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Cumplir la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil municipal de Soacha.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil municipal de Soacha, el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, a partir de las 2:00 PM.

**TERCERO:** Citar al secuestre nombrado por el comitente, indicándole la fecha y hora señalada para la práctica de la diligencia.

**CUARTO:** Notificar en legal forma a las partes.

**QUINTO:** Cumplida la comisión devolver el despacho comisorio diligenciado al juzgado de origen.

**SEXTO:** Dejar las correspondientes constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

**El inspector,**

MILTON ARMANDO VALENZUELA  
Inspector Primero Municipal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE EN CUMPLIMIENTO AL DESPACHO COMISORIO No 151 DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA LIBRADO DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO No 2019-773, DEMANDANTE JAIME FRANCO LEGUIZAMON Y DEMANDADO MARIA HELENA DOSA GUERRERO.

Soacha Cundinamarca, veintiseis (26) de Noviembre 2021 siendo la fecha y hora programada para la practica de la diligencia objeto de la comisión, el despacho contando con la presencia de la secretaria y el apoderado de la parte demandante, doctor (C) Jesús Ricardo Martínez Laguna identificado con la cedula de ciudadanía No 3.177.094 y portador de la tarjeta profesional No 181854 del Consejo Superior de la Judicatura, se constituye en audiencia Publica nombrando como secuestre al señor Yoliet Yedsabel Hernandez Martinez, de la lista de auxiliares de la justicia identificado con cedula de ciudadanía No 1024 520 770 dirección: Carrera 8 N° 12-39. Soacha. teléfono: 314 468 5922. haciéndole las advertencias legales, quine bajo gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, quedando legalmente posesionado, acto seguido se ordena el traslado al inmueble ubicado en Carrera 8 N° 7C-2150, hoy Carrera 9 N° 11A-21 INT 8 Apto 503. procediendo a realizar el llamado de vigor, siendo atendidos por el señor(a) Juan Camilo Franco Dosa. identificado con la cedula de ciudadanía No 1022.442.094. a quien se le informa el objeto de la diligencia y permite el acceso al inmueble y quine manifiesta: Este es un asunto entre mi mamá y mi Papá yo no tengo nada que agregar.

en este estado se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta:

Ya debidamente identificado y ubicado el inmueble de la Diligencia solicito respetuosamente se declare debidamente secuestrado y se remitan las diligencias al Juzgado de Origen en principio Solicitado del demandante del Divisorio que dio origen a esta Diligencia se me ha solicitado recurrir a la Señora Maria Helena Dosa, para que de alguna manera, responda por la renta que le debe corresponder a la Dña Rita Franco legítimamente el despacho procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de la comisión, de la siguiente manera Por el Norte: espacio al vacío, que da con zonas del mismo conjunto por el sur: con zonas comunes y escaleras de la misma torre que es suficiente de entrada. por el Oriente con pared que lo separa con apto 504, por el Occidente con pared que lo separa con el apto 502, se trata de un apartamento, se ingresa por Renta. :- sigue.

El despacho, por encontrarse en el inmueble objeto de la comisión y al no existir duda que se trata del indicado en las diligencias, y al no existir oposición legal que resolver, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble anteriormente identificado y descrito y del mismo hace entrega en forma real y material al señor(a) secuestre quien manifiesta: Recibo de forma real y material el inmueble anteriormente alinderado y identificado y procedo para todo mi cargo, en representación de la empresa Triunfo Legal SAS.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA



El despacho señala como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de doscientos veinte mil pesos m/c \$ 220.000 =, que serán cancelados en el momento de la presente; no siendo mas el objeto de la diligencia, se termina y firma luego de ser leída y aprobada por quien en ella interviniera, siendo las 4:20 Pm.

MILTON ARMADO VALENZUELA G

EL INSPECTOR

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Juan Camilo Franco Dosa  
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

Yuliet Hernandez Martinez  
Secuestre Triunfo legal SAS.  
EL SECUESTRE

Heiderly Brades Bohner  
SECRETARIA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA



Sigue... PROCESO RAD. Comisario N° 151.

Continua ----

Plataforma continua con mesón en baldosa y lavaplatos y un lavadero en granito, una habitación sin puerta, un baño con tina y ducha y enchapado en zona húmeda y con puerta de ingreso en madera, en la parte de afuera encontramos el lavamanos en granito. Una habitación con puerta de ingreso en madera sin gozne, espacio para sala comedor, pisos en baldosa, paredes algunas ferretadas y estucadas y pintadas y otras en ladrillo a la usita, techos en concreto grueso, estucado rústico, pintadas de color blanco, cuenta con servicios de agua, luz y gas sin comprobar su estado funcionamiento y pago, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213020375F588

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:49:01

AB21302037

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRIUNFO LEGAL S A S  
N.I.T. : 900.678.417-2, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02390708 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 12 39 PARQUE PRINCIPAL  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRIUNFOLEGALSAS@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 12 39 PARQUE PRINCIPAL  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : TRIUNFOLEGALSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE  
ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE  
DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784412 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRIUNFO LEGAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039477 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: SIBATE (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2015/11/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/26	02039477

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICIONES). 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, PROFESIONES U OFICIOS ANTE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER ENTRE OTROS: PARA ABOGADOS DE: ÁRBITRO, CURADOR AD LITEM, ESP. DERECHO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS AVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, JOYAS, OBRAS DE ARTE, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES; INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPÓGRAFO, DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICOS: AGRIMENSOR, DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO, GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL, EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMÓN. DE EMPRESAS., QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES, CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN. BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO HOMEÓPATA, AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICA, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. PROFESIONALES ESPECIALISTAS: ADMON. DE EMPRESAS., CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO, CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESP. SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESP. EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, ESP. TERAPIA RESPIRATORIA, ESP. EN ADMON. EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESP. EN GERENCIA EN SERVIDOS DE SALUD, EN AUDITORIA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMON, MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESP. EN COMUNICACIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213020375F588

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:49:01

AB21302037

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

ESPECIALISTA EN UPAC UVR, ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PUBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. MEDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO, OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTÉRPRETE, SECUESTRES (CIUDADES < DE 200.000 HAB.), TRADUCTOR, TUTOR, SECUESTRE INMUEBLES, SECUESTRE MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. 4. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. 5 LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. 6. ASESORÍAS CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO, DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. 7. LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. 8. ASESORÍAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL. 9. LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS. 10. EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y DE LAS TICS. 11. ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN, EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B. LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, C. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIO EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO: D. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL E. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O

JURÍDICAS, G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO Y EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS. I. PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL PRODUCIDAS POR CASAS. NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES, PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. J. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS; K. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. 1. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, CON SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS. O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS. COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, LOS BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213020375F588

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:49:01

AB21302037

PÁGINA: 3 DE 4

\*\*\*\*\*

REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784412 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ TORRES CAMILO ERNESTO  
SUPLENTE

C.C. 000000009270062

FLOREZ TORRES HARMODIO SEGUNDO

C.C. 000000009270237

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213020375F588

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 09:49:01

AB21302037 PÁGINA: 4 DE 4

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A.